CONTRATO No. 406-ARC-DIGSA-DISAN-DHONAC-2025

ENTIDAD CONTRATANTE	:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL- HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
NIT:		901.541.021-4
CONTRATISTA	:	**AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.**
C.C. ó NIT.	:	830041824-9
RÉGIMEN DE VENTAS	:	Responsable del IVA
CLASE DE PERSONA	:	JURÍDICA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O FACULTADO	:	**ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS**
CEDULA DE CIUDADANIA	:	80.270.668 DE BOGOTA D.C.
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	:	Cra. 68 D No 25 B 86 OF 906
TEL/FAX	:	4578888 - 3158570076
E-MAIL	:	agfacol@agfa.com
No. DE CUENTA	:	12609720174
BANCO	:	BANCOLOMBIA S.A.
TIPO DE CUENTA	:	Corriente
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **53125** de fecha 26 de marzo de 2025
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

Asignación Interna	Tipo Gasto	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord/ Spry	SubO	Rec C/S	Concepto	Valor
53125	A	02	02	02	008	007	10	Servicio de Mantenimiento, Reparación e Instalación (excepto servicios de construcción).	$10.883.309,38
TOTAL									$10.883.309,38

VALOR DEL CONTRATO	:	**DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE** ($ 10.883.309,38) Exento de IVA - Estatuto Tributario en su Artículo 477 y demás erogaciones que correspondan.

Los suscritos, de una parte el Señor Capitán de Navio **IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.686.947 de BOGOTA D.C,** en nombre y calidad DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, según consta en la Resolución No.0407 del 30 de ABRIL de 2025 y Acta de posesión No 0094 del 05 de mayo de 2025 Expedida por El Director General de Sanidad Militar (E), y quien en consecuencia representa al **HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA**, debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio del 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la resolución No 4213 del 13 octubre de 2023 y Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por encargo conferido por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, identificado con **NIT.** 830041824-9, Entidad que en el curso de este documento se denominará **EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**; por una parte y por la otra parte la **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.**, representado legalmente por **ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No **80.270.668** DE BOGOTA D.C., que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO ANUAL A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS MARCA AGFA PERTENECIENTES A SALAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA**". previas las siguientes consideraciones, **PRIMERA:** Que de acuerdo con los articulos 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el Hospital Naval Nivel III de Cartagena como Entidad Estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 numeral 4, literal c), artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022. Modificada por la resolución No 4213 del 13 de octubre del 2023. **TERCERA:** Que, de acuerdo al estudio previo suscrito por el Capitán de Corbeta **JUAN CARLOS SANTOS LARA**, Jefe Sección de Mantenimiento y Servicios Generales HONAC, Gerente Área Funcional, EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

requiere "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO ANUAL A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS MARCA AGFA PERTENECIENTES A SALAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA**". **CUARTA:** Que se desarrolló el trámite del proceso en la modalidad de Contratación Directa No. **397-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2025**. **QUINTA:** Que teniendo en cuenta que la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.**, cumplió con los requisitos habilitantes concernientes a capacidad jurídica, y condiciones técnico - económicas y financieras del proponente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA:** Que el CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA**: Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO ANUAL A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS MARCA AGFA PERTENECIENTES A SALAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA**". **PARÁGRAFO PRIMERA**: El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a la suma pactada en el actual contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR**: El valor del contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE** ($ 10.883.309,38) Exento de IVA - Estatuto Tributario en su Artículo 477 y demás erogaciones que correspondan y demás erogaciones que corresponda. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: El Hospital Naval Nivel III de Cartagena se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES,** una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, cargue de la factura comercial en la plataforma del SECOP II y presentación física en original por el contratista, sin perjuicio de lo relacionado para la factura electrónica acuerdo normatividad tributaria vigente, aprobación de la misma por el supervisor y/o el almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera del Hospital Naval Nivel III Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual Mensualizado de Caja PAC, asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Armada Nacional. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **NOTA 2:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **NOTA 3 FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **NOTA 4:** El Hospital Naval Nivel III de Cartagena deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Acuerdo ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza N° 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar). **NOTA 5:** Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO CONTRACTUAL:** Las partes de mutuo acuerdo adoptarán las medidas necesarias para mantener durante la ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas e imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes que amenace con alterarlo en forma anormal y grave, de tal manera que, sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más costosa para la parte afectada. Para ello podrán usar los mecanismos de fórmula de reajustes o revisión de precios que aplique, a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El servicio de mantenimiento de los equipos marca **AGFA** se realizará en las instalaciones del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, ubicado

en la Avenida San Martin Carrera 2 No. 14-21, Bocagrande, en la ciudad de Cartagena- Bolívar. **CLÁUSULA SEXTA– PLAZO DE EJECUCIÓN:** Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el **30 Julio de 2025**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Obtener la colaboración necesaria del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, **1.** Prestar los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **8.** Responder por la buena calidad de los bienes suministrados y servicios prestados objeto del contrato. **9.** Entregar los bienes suministrados y servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. **10.** En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los 5 días hábiles siguientes una vez se haya efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **11.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familia) y anexar copia de la planilla de dichos aportes. **12.** El contratista deberá estar en capacidad de prestar los servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal.**13.** La Dirección General de Sanidad Militar- Hospital Naval de Cartagena se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de 5 días hábiles siguientes, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **14**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contra. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes: **1**. EL CONTRATISTA reinstalarán las licencias de software necesarias para la operación de los detectores de Rayos X, vigentes y compatibles con los equipos existentes. **2**. EL CONTRATISTA asegurara que las licencias estén debidamente activadas y registradas. **3**. EL CONTRATISTA descargara, instalara y configurara las versiones más recientes del software de operación y análisis de los detectores. **4**. EL CONTRATISTA asegurara que las actualizaciones no afecten negativamente el rendimiento o la compatibilidad del sistema. **5**. EL CONTRATISTA realizara pruebas para validar que los detectores funcionen correctamente con el software. **6**. EL CONTRATISTA documentara y entregara un informe de resultados y validación. **7**. EL CONTRATISTA realizara una reinducción al personal designado en el uso de las nuevas funcionalidades del software. **8**. EL CONTRATISTA brindara soporte post-actualización licencias por un periodo determinado de 3 meses. **9**. EL CONTRATISTA atenderá y resolverá incidentes relacionados con la actualización. **10**. EL CONTRATISTA garantizara que la licencia de software. **11**. No introduzca vulnerabilidades. Protegiendo los datos y configuraciones del Hospital Naval Nivel III Cartagena. **12**. EL CONTRATISTA asegurara que las con las normativas nacionales e internacionales en materia de seguridad radiológica y tecnológica. **13**. EL CONTRATISTA ofrecerá garantía de estabilidad y funcionamiento por un plazo de 3 meses. **CLÁUSULA DÉCIMA -** El CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del

DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, NIT 901.541.021-4, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía igual a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre completo del proponente o de la razón social que figure en el RUP, si el proponente es persona jurídica y no solo con su sigla, al menos que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera cuando la propuesta la presente un consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la Garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la Unión Temporal, indicando en el cuerpo de la póliza los integrantes que lo componen y a nombre de los representantes legales del oferente plural. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse acuerdo a lo establecido en el Título III – Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía Única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación y en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que presente la suspensión temporal del mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA podrá declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA su monto se agotare o disminuyere. **PARAGRAFO QUINTO:** La DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando este en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARAGRAFO SEXTO:** Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficio es el estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatorias unilaterales. **NOTA 1:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015. **NOTA 2:** En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA:** Recibir a satisfacción los servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato, dentro del plazo de ejecución establecido. **2.** Asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA** En general son obligaciones del **CONTRATANTE 1**. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato, los documentos que lo integran y las normas técnicas nacionales e internacionales que sean aplicables. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Suscribir el acta de Liquidación. **6.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **8.** Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **10.** Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISOR:** El HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA ejercerá la supervisión del presente contrato a través de: **Grado y Nombre:** S1AIEM GOMEZ SUAREZ EDWIN FABIAN, **Cédula:** 1.048.847.936, **Cargo:** Tecnólogo Biomédico, **Correo:** edwin.gomez@armada.mil.co, **Celular:** 3218478288, El supervisor ejercerá las actividades de

supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No.4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No.4213 del 13 de octubre de 2023 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes funciones generales: **a)** Velar por los derechos de la entidad, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **b).** Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA .**c)** Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando lascircunstancias así lo indiquen. **d)** Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **e)** Se deberá mantener como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días calendario al HONAC– delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. **f)** Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. **g)** Presentar informe los primeros 5 días de cada mes sobre la ejecución del contrato al señor Director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, Así mismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo. **h)** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **i)** Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato. j). Llevar el control del presupuesto asignado por cada unidad. **K).** El supervisor adoptará las medidas que sean necesarias para salvaguardar los recursos públicos, por lo anterior deberá exigir la debida ejecución del contrato en cumplimiento de las diferentes obligaciones del contratista establecidas dentro del presente contrato y demás documentos del proceso contractual. El supervisor será responsable de conocer y dar cumplimiento a las funciones que le asisten como supervisor según los parámetros establecidos en la Resolución No. 6302 de 2014 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa. **L)** El supervisor del contrato y representante de la sociedad efectuarán conciliaciones mensuales sobre la ejecución y facturación del contrato, con el fin de verificar realizar el trámite de actas de recibo a satisfacción, para lo cual se requiere la disposición del personal. **M)** El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **N)** Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedanconstituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, los supervisores serán responsables por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARAGRAFO TERCERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** Los Supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento

obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – IMPUESTOS Y GRAVÁMENES:** El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. El HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Solicitud de Oferta y los demás documentos relacionados con el presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO:** El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en un adicional al contrato, suscrito por las partes. **CLÁUSULA DECINA OCTAVA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 - 17 de la Ley 80 de 1993 (cuando aplique) **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, el CONTRATISTA, y el personal que este llegare a utilizar para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quien no está obligado a explicar las razones desu negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas entre las partes de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PLAZO DE LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación deconformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo No. 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al

cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA-CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:** (CUANDO APLIQUE) Para los bienes importados objeto del contrato, el CONTRATISTA realizará todos los trámites de Importación, Nacionalización y Giros al Exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Previo al trámite de nacionalización, el CONTRATISTA remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Cra. 65 No. 14-91 en la ciudad de Bogotá, original y copia de la Licencia de Importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación y copia del Contrato, con la respectiva solicitud de Exención de IVA por la Importación de los bienes objeto del presente contrato, El tiempo estipulado para el trámite de la Certificación de Exención de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los Depósitos Privados Aduaneros de la Armada Nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA junto con la Factura de Venta, entrega fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los materiales suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración de Importación, Documento de Transporte y Factura de Importación. PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados por parte del CONTRATISTA y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que la exención de IVA aplica únicamente para los bienes establecidos en el Decreto 695/1983. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-MULTAS Y SANCIONES:** En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a) MULTAS. -** HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor dejado de prestar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la prestación de servicios objeto del contrato, se podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en el cero cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince días. **b) INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- HOSPITAL NAVAL- HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA podrá imponer a el CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Art., 15, 16, y 17 de la ley 80/93 debidamente establecidas y documentadas el LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-HOSPITAL NAVAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **PENAL PECUNIARIA. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA. **PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado (en tratándose de las MULTAS Y SANCIONES PENAL PECUNIARIA), siempre que los mismos se acrediten, los cuales serán enunciados, sustentados y reclamados en oficio puesto en conocimiento de las partes incumplidas y en la audiencia de debido proceso. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Tanto el valor de las MULTAS, como el de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA serán descontados de los pagos que se efectúen a la CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO:** APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA -RÉGIMEN LEGAL Y LEY**

APLICABLE: El presente contrato queda sujeto a la ley colombiana particularmente se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- SEGUNDA-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento se requiere la firma del contrato por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuandola información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria para el cumplimiento de los requisitos de ejecución. Para la ejecución del presente contrato se requiere la Expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 07 JUL. 2025

POR EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO
DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA

ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS
Identificado con C.C. No 80.270.668 DE BOGOTA D.C.
Representante Legal **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.**
NIT **830041824-9**

Vo.Bo: CFLADM Estella Patricia Diazgranados Santamaria - Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

VoBo: CCLADM Francisco Andrés Ospina Martínez Aparicio- Jefe Sección de Contratos HONAC

Reviso: C.I Luisa Fernanda Ospina Barrera - Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC

Proyecto: CI. Jaime de Jesús Ospina Osorio- Ejecutivo Sección de Contratos HONAC

ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONÓMICAS

ANEXO "C"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL OFERENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AQUÍ DESCRITAS Y AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA SE ENTIENDE QUE LAS ACEPTA EN SU TOTALIDAD

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCION	CANT	AGFA GEVAERT COLOMBIA SAS	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DETECTOR DX-D40 SERIE: V6DBAE309 NX DELL 7400 WIN 10 SERIE: NX809-10096	MANTENIMIENTO CORRECTIVO. REINSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS VERSIÓN DE NX DE 22 A 25SU2, ACTUALIZACIÓN DE HOTFIXES. MANTENIMIENTO PREVENTIVO CALIBRACIÓN DE DETECTOR, PRUEBAS DE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y FLUJOS DE TRABAJO.	1	$ 3.627.769	$ 3.627.769
2	DETECTOR DX-D40 SERIE: V6DBAE322 NX DELL 7400 WIN 10 SERIE: NX809-10095	MANTENIMIENTO CORRECTIVO: REINSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS VERSIÓN DE NX DE 22 A 25SU2, ACTUALIZACIÓN DE HOTFIXES. MANTENIMIENTO PREVENTIVO CALIBRACIÓN DE DETECTOR, PRUEBAS DE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y FLUJOS DE TRABAJO..	1	$ 3.627.769	$ 3.627.769
3	DETECTOR DX-D40 SERIE: V6DBAE374 NX DELL 7400 WIN 10 SERIE: NX809-10097	MANTENIMIENTO CORRECTIVO: REINSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS VERSIÓN DE NX DE 22 A 25SU2, ACTUALIZACIÓN DE HOTFIXES. MANTENIMIENTO PREVENTIVO CALIBRACIÓN DE DETECTOR, PRUEBAS DE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y FLUJOS DE TRABAJO.	1	$ 3.627.769	$ 3.627.769
TOTAL					$ 10.883.307

Nombre del Proponente: Agfa Gevaert Colombia SAS

Nombre del Representante Legal Alfonso Ceballos Contreras

Firma del Representante Legal o Apoderado: _____

POR EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO
DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ordenador del Gasto

Vo.Bo: CFLADM Estella Patricia Diazgranados Santamaria - Jefe División Administrativa y Financiera HONAC_____

VoBo: CCLADM Francisco Andrés Ospina Martinez Aparicio- Jefe Sección de Contratos HONAC_____

Reviso: C.I Luisa Fernanda Ospina Barrera - Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC_____

Proyecto: SV ®. Jaime de Jesús Ospina Osorio - Ejecutivo Sección de Contratos HONAC_____